

ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES
POR PARTE DE PARTIDOS POLÍTICOS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-120/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG415/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MERR/JD17/MEX/15/2022, iniciado con motivo de veintidós denuncias presentadas contra el partido político recurrente, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-121/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/19/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación presentados por quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024,</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD

					por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al partido MORENA, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales. (INE/CG448/2025)		
3.	SUP-RAP-122/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG446/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictada en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/4/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación a MORENA presentados por diversas personas, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta afiliación indebida, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y en su caso el uso no autorizado de datos personales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p>	UNANIMIDAD
4.	SUP-RAP-123/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG441/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/204/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación a Morena, presentados por Fátima del Rosario Argüello Aguilar, Edi Arbey Gómez Velasco,</p>	<p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	

					Claribel Pérez López, Cruz Miguel Padilla Ruiz, Carlos Venali Hernández Hernández, José Luis Espinoza Velasco, Josué Mizraim Cruz Solís, Luis Miguel Morales Jiménez, María Alejandra Gordillo Córdoba, Sara Polanco Escalante, Vilma Guadalupe López Gómez, Pedro Enríquez Gómez, Carmen Magaña Martínez, Juana Lizbeth Velázquez Macías, Ana Luisa Cortés Delgado, Haydee Hernández Santos, Emmanuel Cisneros González, José Antonio López Delgado y José Rafael Martínez Ruiz, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral atribuibles a Morena, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
5.	SUP-RAP-124/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/196/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político recurrente, presentados por diversas personas quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD

					dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales. (INE/CG439/2025)		
6.	SUP-RAP-126/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CRR/JD16/PUE/149/2023, iniciado con motivo de los escritos de queja presentados por diecisiete personas quienes se encontraban participando en el procedimiento de contratación de supervisor electoral o capacitador asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral, atribuibles a MORENA, consistentes en la presunta afiliación indebida, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales. (INE/CG434/2025)</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
7.	SUP-RAP-127/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG438/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictada en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/195/2023, iniciado con motivo de los oficios de</p>		

					desconocimiento de afiliación a MORENA presentados por diversas personas, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta afiliación indebida, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y en su caso el uso no autorizado de datos personales.		
8.	SUP-RAP-128/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG450/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/45/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político Morena, presentados por diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral atribuibles a Morena, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-RAP-130/2025	Morena	Consejo General del Instituto	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,</p>		

			Nacional Electoral		respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/232/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político MORENA presentados por dieciséis personas, quienes aspiraban al cargo de supervisoras y/o capacitadoras asistentes electorales dentro del proceso electoral federal 2023-2024. (INE/CG471/2025).		
10	SUP-RAP-131/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG468/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/213/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político MORENA, presentados por dieciocho personas, quienes aspiraban al cargo de supervisoras y/o capacitadoras asistentes electorales dentro del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
11	SUP-RAP-132/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución (INE/CG467/2025) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto el procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/ANOM/JD01/BC/211/2024, iniciados con motivo de las denuncias contra MORENA,</p>		

					por la presunta contravención a su derecho de libre afiliación en su vertiente positiva y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
12	SUP-RAP-133/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución (INE/CG452/2025) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/ECR/JD06/GRO/59/2024, iniciado con motivo de las quejas presentadas por cuatro personas ciudadanas, en contra del partido político morena por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
13	SUP-RAP-134/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución (INE/CG432/2025) del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/147/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político recurrente, presentados por diecinueve personas quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o</p>		

					capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
14	SUP-RAP-135/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/KMA/JD03/COAH/198/2024, iniciado con motivo de la queja presentada por veinticinco personas ciudadanas, en contra del partido político MORENA por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin. (INE/CG465/2025)</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>
15	SUP-RAP-136/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG472/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/237/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación,</p>		

					presentados por diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 de la Ciudad de México, por supuestas violaciones a la normativa electoral atribuibles a Morena, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
16	SUP-RAP-137/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/143/2024, iniciado con motivo de la queja presentada por diversas personas, en contra del partido político MORENA por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin. (INE/CG460/2025)</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
17	SUP-RAP-139/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG429/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/125/2023, iniciado con motivo de</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD

					los oficios de desconocimiento presentados por diversas personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles a MORENA, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
18	SUP-RAP-140/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG430/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto el procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/131/2023, iniciados con motivo de las denuncias de quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles a MORENA, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno, así como el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
19	SUP-RAP-141/2025	Morena	Consejo General del Instituto	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución (INE/CG433/2025) del Consejo General del</p>		

			Nacional Electoral		Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/148/2023, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación, presentados por veinte personas, —quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024—, por supuestas transgresiones a la normativa electoral, atribuibles a morena, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
20	SUP-RAP-142/2025	Morena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG473/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/243/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político recurrente, presentados por dieciséis personas quienes aspiraban al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD

					caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
21	SUP-RAP-143/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG457/2025 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso con número de expediente UT/SCG/Q/CG/126/2024, iniciado con motivo del oficio de desconocimiento de afiliación, presentado por una persona, quien aspiraba al cargo de supervisor/supervisora y/o capacitador/capacitadora asistente electoral dentro del proceso electoral federal 2023-2024, por supuestas violaciones a la normativa electoral, atribuibles al partido recurrente, consistentes en la presunta afiliación indebida al partido político referido, sin que hubiere mediado consentimiento alguno y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios en cada caso, porque la autoridad responsable actuó conforme a derecho al tener por actualizada la infracción de indebida afiliación e imponer la sanción correspondiente.</p>	UNANIMIDAD
22	SUP-RAP-144/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG416/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JD03/COAH/40/2022, iniciado con motivo de los escritos de queja presentados en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta contravención al derecho de libre afiliación de 22</p>		

					personas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------	--	--

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
23.	SUP-JDC-2077/2025	Fuerza 2027 A. C.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	<p>MODIFICACIÓN DEL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN FORMACIÓN “MÉXICO CONTIGO”</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1941/2025 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, mediante el cual, ordena la modificación del logotipo que identificará al partido político nacional en formación México Contigo; por una posible similitud entre emblemas y denominaciones de viarias organizaciones de la ciudadanía, el cual se encuentra en proceso de construcción.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al estimar fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, porque de la revisión de los elementos gráficos, tipografía y colores de los emblemas se advierte que cada uno puede ser claramente identificado y diferenciado. Esto porque, los emblemas incorporan la denominación o parte de ella del partido político nacional en formación o del partido político local ya existente, sin que ello implique riesgo de confusión para la ciudadanía entre una u otra organización o fuerza política.</p> <p>Por tanto, se permite que el autor utilice el logotipo que originalmente propuso.</p>	<p>MAYORIA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
24.	SUP-JG-51/2025	Movimiento Ciudadano	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>OMISIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL POR DIVERSAS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024</p> <p>Acto impugnado: Planteamiento de competencia formulado por el pleno de la Sala Regional Xalapa, respecto de la denuncia presentada por Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-60/2025, por el que se</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar fundados los agravios, en virtud de que el Tribunal local sí es competente para resolver la queja planteada por la vía del procedimiento especial sancionador, ya que algunas de las conductas denunciadas podrían tener incidencia directa o indirecta en el presente proceso electoral local, lo anterior para el efecto de que, de no existir diversa</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				declaró incompetente para conocer la denuncia interpuesta contra Norma Rocío Nahle García y Dorheny García Cayetano, en sus calidades de entonces candidatas a la Gubernatura y Diputación Local en el Proceso Electoral 2023-2024, respectivamente, así como en contra del partido político MORENA, por culpa in vigilando, respecto a la presunta omisión de retirar la propaganda electoral colocada en vía pública dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.	causa de improcedencia, se estudie el fondo de la controversia.	
25.	SUP-REC-53/2025	MORENA	Sala Regional Guadalajara	<p>DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JRC-2/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los recursos de inconformidad RI-244/2024 y RI-245/2024 acumulados, que a su vez validó el acuerdo IEEBC/CGE171/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de ese estado, por el que se determinaron los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, para el ejercicio 2025.</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS</p> <p>DESECHA</p> <p>El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución controvertida, porque la autoridad partió de una interpretación literal y descontextualizada de la normativa, sin atender a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y pluralismo, por lo que, procede realizar una interpretación no solo gramatical, sino también sistemática y funcional así como conforme, a partir de la cual concluyó que no es válido otorgar a un solo partido político la totalidad del monto del 30% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que debe distribuirse de manera igualitaria, debiendo considerar en tales casos un ajuste racional al monto de financiamiento.</p> <p>Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es DESECHAR porque no se dan los requisitos de procedencia.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quienes anunciaron la emisión de un voto particular conjunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
26.	SUP-REP-176/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA AL PRI</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Especializada dictada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-30/2025, que determinó la existencia de calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional derivado de la difusión de un video en las redes sociales Facebook, Instagram y X, en el que se realizó la imputación de delitos y hechos falsos en contra del dirigente nacional de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar los agravios inoperantes por ser genéricos y no controvertir la totalidad de las razones que llevaron a la responsable a tener por actualizado el elemento subjetivo de la calumnia, consistentes principalmente en que de autos no se desprenden pruebas que acreditaran que el PRI verificó con elementos mínimos la veracidad de las afirmaciones denunciadas.</p>	UNANIMIDAD
27.	SUP-REP-177/2025	Morena	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA AL PAN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-31/2025, que determinó la inexistencia de la calumnia, así como de la vulneración al principio de equidad en la contienda respecto de la difusión de un promocional, con un posible impacto en los procesos electorales locales de los Estados de Veracruz y</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que contrario a lo alegado por el recurrente, la responsable sí analizó adecuadamente las expresiones estableció la norma aplicable y dio las razones para considerar que el contenido estaba amparado en la libertad de expresión, al tratarse de una opinión crítica respecto de un tema de interés público como es la gestión pública del costo de la gasolina, sin que todas las expresiones se traten de</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Durango, atribuidas al Partido Acción Nacional.	una imputación de hechos falsos y, por tanto, no están sujetos a un canon de veracidad. Desestimó los agravios relacionados con la vulneración y la equidad de las elecciones locales de Durango y Veracruz, al no controvertir eficazmente las consideraciones y hechos probados por la responsable.	
28.	SUP-REP-186/2025	Rigoberto Almanza Rico	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN TABASCO Acto impugnado: Resolución emitida por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador JD/PE/PEF/RAR/JD11/VER/1/2025, que determinó inexistencia de responsabilidad por parte de Octavio Heriberto López Ortega, candidato a Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral, por la supuesta utilización de recursos públicos en horario laboral para fines proselitistas, en perjuicio de la equidad y neutralidad en la contienda.	CONFIRMA Al considerar: Infundados los agravios de indebida valoración probatoria, ya que la responsable hizo un análisis objetivo y exhaustivo de las pruebas aportadas, además de advertir que no eran coincidentes plenamente con los hechos expresados en la denuncia. Además, el recurrente únicamente señaló que la responsable dejó de realizar una debida valoración de pruebas, sin precisar cuál, considerado analizar ni ofrecer pruebas en contra de lo conocido por lo responsable, por lo que no se advierte que el candidato denunciado haya podido vulnerar la normativa electoral.	MAYORIA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-REP-191/2025	Aníbal Alejandro Cañez Morales	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN A UN EVENTO DE LENIA BATRES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento sancionador UT/SCG/PE/PEF/AACM/CG/102/2025, que desechó la queja presentada contra , Lenia Batres Guadarrama, derivado de un evento que se llevó a cabo en la colonia Cumbres, ubicada en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mismo que tuvo lugar en un espacio público al aire libre y contó con la asistencia masiva de vecinas, vecinos, personas servidoras públicas y militantes del Partido Político Morena.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al estimar infundados los agravios, pues se sustentan en hipótesis interpretativas desarrolladas de manera subjetiva por el recurrente, además de que los criterios jurídicos que evoca en torno a la necesidad de realizar diligencias adicionales únicamente adquieren la aplicabilidad cuando existe la posibilidad jurídica y racional de que los hechos denunciados pudieran llegar a actualizar una infracción electoral, aunado que de las indagatorias practicadas efectivamente no se advierten elementos que permiten razonar en torno a la comisión de alguna ilicitud.</p>	<p>MAYORIA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció un voto particular</p>

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
30.	SUP-JDC-2100/2025	Miriam Lizeth Rangel Rosas	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE NAYARIT</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de fecha de 6 de mayo del 2025, donde la Comisión de Vinculación y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobaron folios y motivación respecto de las personas aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos de elegibilidad, en específico, con relación a la postulación de la actora para el OPLE, Nayarit.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la responsable no se encontraba obligada a requerir o subsanar información adicional, porque en el caso no había documento faltante o inconsistente, porque la promovente pierde de vista que la cédula profesional que optó por presentar es un documento comprobatorio establecido en la convocatoria respectiva, no obstante, derivado de la fecha de expedición de este, no logró acreditar el requisito en cuestión y del mismo la autoridad no advirtió inconsistencia alguna, de ahí que no se justificara que la responsable tuviera que hacer una prevención.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
31.	SUP-JDC-2123/2025	Néstor Javier Garanzuay Escamilla	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE COAHUILA</p> <p>Acto impugnado: Relación de aspirantes hombres que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos y la relación de folios de las personas aspirantes cuya calificación del examen de conocimientos se ubica después de las 17 mejores calificaciones (sic.) emitidas dentro del proceso de selección y designación de la presidencia y las tres consejerías electorales del Instituto Electoral de Coahuila, publicadas en el sitio oficial del Instituto Nacional Electoral, por la inclusión de personas que no cumplen con los</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados e inoperantes los planteamientos formulados por el promovente, por una parte. La inoperancia radica en que el actor no controvierte por vicios propios la relación de aspirantes hombres que obtuvieron las diecisiete mejores calificaciones en el examen de conocimientos; máxime, qué si el actor no estaba de acuerdo con la revisión de los requisitos de elegibilidad de diversos aspirantes, el acto que debió controvertir es el acuerdo de la comisión de vinculación mediante el cual se pronunció sobre los mismos.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				requisitos de elegibilidad, lo que derivó en la exclusión de la parte actora.	Lo infundado de los agravios radica en que, contrario a lo que sostiene el actor del acta circunstanciada de la revisión del examen de conocimiento, se advierte que sí estuvo en posibilidad de conocer los activos y respuestas que contestó incorrectamente.	
32.	SUP-JG-48/2025	Andrea Chávez Treviño	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario de dieciséis de mayo pasado, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes RAP-191/2025 y acumulado, que, declaró improcedentes los medios de impugnación interpuestos, a fin de controvertir acuerdo de admisión del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado IEEPSO-004/2025 y acumulado, así como del relativo a la imposición de las medidas cautelares dictadas dentro del mismo con motivo de las denuncias presentadas por supuestos actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos como propaganda gubernamental, actos anticipados de campaña, violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y obtención de financiamiento de procedencia ilícita, presuntamente derivados de una campaña para posicionar la imagen de la persona denunciante en su calidad de senadora de la República, en una supuesta</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Fundado el motivo de disenso planteado, al considerar que los acuerdos primigeniamente impugnados constituyen actos intraprocesales atribuibles al secretario ejecutivo y a la consejera presidenta dentro de la instrucción del procedimiento ordinario sancionador y la vía idónea para impugnarlos es a través del juicio electoral, siempre que se cumpla con los requisitos de procedibilidad.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				aspiración a la gubernatura del Estado en el siguiente proceso electoral; y en consecuencia, los reencauzó al Consejo Estatal del citado instituto, para que los conociera y resolviera.		
33.	SUP-REP-162/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UN CANDIDATO A MAGISTRADO DE CIRCUITO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por el vocal ejecutivo de la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato en el expediente JD/PE/PEF/LEDTO/1/2025, que determinó desechar la denuncia presentada contra Raymundo Estrada Domínguez candidato a magistrado en materia penal, en el distrito 1 judicial del Décimo Sexto Circuito, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de que supuestamente en publicaciones realizadas redes sociales aparecen personas presuntamente menores de edad.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que asiste la razón a la recurrente, pues la junta distrital no fue exhaustiva al momento de analizar preliminarmente las pruebas aportadas en la denuncia, ya que indiciariamente sí se advierte la presencia de menores de edad en las publicaciones de Facebook denunciadas, lo que podría constituir una posible vulneración al interés superior de la niñez.</p> <p>La sentencia ordenó revocar el acuerdo de desechamiento para el efecto de que, de no advertir otra causal de improcedencia, admita la denuncia.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>
34.	SUP-REP-195/2025	María Guadalupe Paredes Gasca	06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato	<p>DENUNCIA - VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que la Junta Distrital realizó una incorrecta valoración probatoria que originó que no tuviera por identificable a la persona presuntamente menor de edad e inobservó que la aplicación del</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Electoral en el estado de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador JD/PE/PEF/MGPG/JL/GTO/3/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la recurrente, entonces candidata a magistrada en materia penal del distrito judicial 1, en el Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato del Poder Judicial de la Federación, contra Luz Elba de la Torre Orozco, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez derivado de la publicación de diversas imágenes en Facebook, X, Tiktok e Instagram en que aparecen personas menores de edad.</p>	<p>interés superior garantiza de manera reforzada que la aparición de niñas, niños o adolescentes en la propaganda político electoral se apegue a los parámetros normativos aplicables a fin de evitar un riesgo en la posible vulneración de sus derechos.</p> <p>Por tanto, se vincula a la Junta distrital para que emita un nuevo acuerdo en el que, de no advertir alguna otra causal de desechamiento, admita la queja a la brevedad y continúe con la sustanciación del procedimiento especial sancionador.</p>	

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
35.	SUP-JDC-1956/2025	Edgar Salazar Macías	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE TLAXCALA.</p> <p>Acto impugnado: Determinación por parte de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, notificada el seis de mayo del año en curso, mediante correo electrónico por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Estatales, en el que se le hizo de conocimiento a la parte actora que no accedía a la siguiente etapa del proceso en virtud de no haber acreditado alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y normativa aplicable para integrar el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios, debido a que la autoridad responsable fundó y motivo su determinación, en la que tuvo por incumplido el requisito de residencia efectiva, porque al momento del registro del actor no adjuntó una constancia que acreditara dicha exigencia, sino una de situación fiscal, sin que atendiera los dos requerimientos que la autoridad le realizó.</p>	UNANIMIDAD
36.	SUP-REP-154/2025	Jorge Álvarez Máynez	Sala Regional Especializada	<p>CALUMNIA ATRIBUIDA AL PRI.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-28/2025 que determinó la inexistencia de la calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional, derivado de una publicación en su perfil oficial de la red social "X" antes Twitter, contra de Movimiento Ciudadano y su dirigente nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios formulados por el recurrente, entre otras cuestiones, porque la Sala responsable si valoró de manera adecuada el contenido del promocional objeto de la queja, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y congruencia, llegando a la conclusión de que se trataba de una crítica fuerte y vehemente, en donde se</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>abordan temas de interés general para la sociedad, y que representa un mensaje crítico en el contexto del debate político, que se encontraba amparado por la libertad de expresión e información, porque dicho partido cuenta con la libertad de emitir propaganda que informe a la ciudadanía e incite el debate.</p> <p>Aunado a que el recurrente no controvierte los razonamientos de la Sala Especializada en la que se determinó que la narrativa del video denunciado, fue construida a partir de información retomada de diversas notas periodísticas en las que se alude a que fue acusado por acoso y violencia sexual, sin que esto se haya presentado como un hecho confirmado ni cuestiona las razones por las que se consideró que no se le imputa el delito de tráfico de influencias sino que el contenido del mensaje refiere a una opinión sobre la forma en que un grupo parlamentario vota en el Congreso de la Unión</p>	
37.	SUP-REP-173/2025	Axel Eduardo Valles Soria	17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<p>DENUNCIA -USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO-</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el expediente JD/PE/PEF/AEVS/JDE17/CDMX/8/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la parte recurrente en contra de Lilia Adriana Porras Noguez en su calidad</p>	<p>RETORNO</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso revocar el acuerdo cuestionado por considerar que la responsable carece de competencia para conocer del Procedimiento Especial Sancionador.</p>	<p>MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de candidata a jueza de distrito en materia administrativa de la referida entienda, por la presunta comisión de uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio constitucional de equidad de la contienda y neutralidad, cobertura informativa indebida y omisión de reportar eventos y entrevistas ante el Instituto Nacional Electoral.	Lo anterior, al considerar la mayoría, que la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, si es competente para conocer de los hechos denunciados y que, en el caso, procede analizar el fondo de la cuestión planteada.	
38.	SUP-REP-178/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A RICARDO ANAYA CORTÉS Y GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ-. Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/SRRR/CG/19/2025, que desechó la queja presentada, entre otros, contra Ricardo Anaya Cortés y Guadalupe Murguía Gutiérrez, senadores de la República, derivado de comentarios que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo de una conferencia de prensa de senadoras y senadores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	CONFIRMA Al considerar que la responsable sí analizó todos los hechos denunciados. Además, realizó un análisis preliminar para concluir que los hechos no eran aptos para configurar VPG.:	UNANIMIDAD
39.	SUP-REP-190/2025	Gabriel Regis López	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del	IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA COMO MEDIDA DE APREMIO.	CONFIRMA	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Instituto Nacional Electoral	Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/IOPM/JD11/MICH/154/2025, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en diverso acuerdo de veintidós de mayo del año en curso, consistente en una amonestación pública al ahora recurrente en su calidad de candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al estimar que no había dado cumplimiento al requerimiento formulado.	Al determinar Infundados e inoperantes los agravios, porque previo a la imposición de la medida de apremio, se apercibió al recurrente mediante acuerdos que le fueron notificados oportunamente a través de buzón o correo electrónico, medios avalados por esta Sala Superior. Además de que la determinación controvertida, se encuentra debidamente fundada y motivada	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
40.	SUP-JDC-1871/2025	México Tiene Vida A. C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>EMBLEMAS Y DENOMINACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG356/2025 del Consejo General del INE por la que da respuesta a una consulta planteada por otra organización ("Fuerza 2027, A.C.") y establece nuevos procedimientos y criterios para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) revise a petición de parte o de oficio la posible similitud entre los emblemas y denominaciones de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos nacionales.</p>	<p>MODIFICA Y DEJA SIN EFECTOS</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que no asiste la razón a la organización promovente al plantear que contraviene los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, por lo que convalidó el establecimiento del procedimiento para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verifique la similitud de las denominaciones y emblemas en la etapa formativa o constitutiva.</p> <p>Concedió razón a la actora respecto a que el acuerdo reclamado vulnera el principio de seguridad jurídica, al ser indebido que la autoridad electoral haya incorporado criterios distintos al que fue determinante en la etapa preliminar para decidir cuál de las organizaciones tiene preferencia respecto al uso de una denominación o emblema, concretamente que se pretenda dar prevalencia a las organizaciones que han celebrado más asambleas o recolectado más afiliaciones.</p> <p>La sentencia modificó el acuerdo controvertido para excluir los criterios contemplados en los incisos a y b de la consideración 17, de manera que el precepto quede redactado de forma explícita en el proyecto, así como dejar sin efectos las determinaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se hayan sustentado en la aplicación de esos criterios, y vinculó a la Dirección, para que de ser</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					el caso, emita nuevas determinaciones en las que atienda la nueva formulación de la consideración 17.	
41.	SUP-JDC-1953/2025	Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>DENUNCIA PARTIDISTA -VULNERACIÓN A LOS ESTATUTOS DE MORENA POR PARTE DE DIPUTADAS FEDERALES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictado en el expediente CNHJ-NL-123/2025 que determinó no procedente la solicitud de regularizar el procedimiento por indebida notificación a las denunciadas, así como el dictado de medidas cautelares en perjuicio de las promoventes.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundados los agravios, porque las demandantes fueron emplazadas mediante correos electrónicos, al procedimiento que se les inició como presuntas responsables de vulnerar la normativa del partido al que están afiliadas y la normativa del partido aplicable prevé expresamente que el emplazamiento de los procedimientos sancionadores que se tramitan ante la Comisión de Honestidad y Justicia debe ser mediante notificación personal, salvo algunas excepciones, como cuando el domicilio de la parte denunciada no se encuentra en la ciudad sede de la Comisión o cuando las personas no son localizables en este.</p> <p>El emplazamiento, un procedimiento sancionador interno, podrá hacerse mediante otro tipo de notificación, como son por estrados o correo electrónico, en el caso no se actualiza ninguna de esas excepciones y, en consecuencia, la notificación practicada por correo electrónico para emplazar a las denunciadas debe considerarse inválida.</p> <p>La sentencia determinó revocar el acuerdo impugnado y ordenó a la comisión responsable que regularice el</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					procedimiento a partir de la notificación personal que se les practique.	
42.	SUP-JDC-1958/2025	María del Rocío Gordillo Urbano	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE QUINTANA ROO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CVOPL/01/2025 de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales, en diversas entidades, y el anexo 2 del referido documento.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que el acuerdo controvertido no es exhaustivo y se encuentra indebidamente motivado, ya que la responsable no tomó en consideración las manifestaciones que realizó la actora y la documentación que hizo llegar al desahogo del requerimiento, por lo que, lo que procede es revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la responsable que emita una nueva determinación en la que se analice la respuesta y valore la documentación entregada por la actora al desahogar un requerimiento que le fue formulado en su oportunidad.</p>	UNANIMIDAD
43.	SUP-REP-152/2025	Alma Yareni Sánchez Moreno	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE LENIA BATRES GUADARRAMA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/AYSM/CG/58/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/GRSL/CG/63/2025 que desechó de la queja presentada por la parte recurrente contra Lenia Batres Guadarrama,</p>	<p>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MONICA ARALÍ SOTO FREGOSO</p> <p>DESECHA</p> <p>El Pleno rechazó el proyecto que propuso revocar el acuerdo controvertido, porque la autoridad responsable no fue exhaustiva en el análisis de las pruebas ofrecidas y existen elementos suficientes para admitir la queja y continuar con la investigación a fin de que sea la autoridad jurisdiccional competente, la que resuelva el fondo del asunto.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien emitió voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y. candidata para el mismo cargo, y Luis Alberto Reyes Juárez consejero político estatal de Querétaro del partido político MORENA, por la vulneración a la normativa electoral por la organización y asistencia de un evento el cuatro de abril de dos mil veinticinco en el Jardín Zenea, ubicado en la ciudad de Querétaro.	Lo anterior, al considerar la mayoría, que lo procedente es DESECHAR la demanda, al no existir elementos de prueba para iniciar un procedimiento sancionador. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
44.	SUP-REP-171/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Especializada	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-29/2025, que determinó la existencia de violencia política atribuible a la parte recurrente contra una candidata de un cargo de elección federal, en razón de género, por las expresiones realizadas en el medio de comunicación digital "Plan de Vuelo MX".	CONFIRMA Al considerar que la Sala responsable aplicó correctamente la metodología para determinar la infracción denunciada y que las expresiones contenidas en la nota periodística, que construyeron una narrativa sexualizante mediante fotografías editadas y estereotipos de género, constituyen un discurso que trasciende la protección de la libertad de expresión, por lo que fue correcta la resolución cuestionada.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
45.	SUP-JG-50/2025	Senado de la República	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS SUPUESTOS DE EMPATE EN LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES JUDICIALES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG493/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del proceso electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 Expediente INE-JTG/489/2025.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que el INE sí cuenta con facultades para establecer el citado procedimiento a partir de la determinación de vacancia en un cargo derivado de no contar con una persona ganadora según el tipo de elección de que se trate, en uso de su facultad reglamentaria. Además de que, la encomienda constitucional para convocar a elecciones extraordinarias para los distintos cargos del Poder Judicial de la Federación, recae directa y exclusivamente en el Senado de la República, más no en el INE como se reclama, de ahí que no exista ninguna omisión al respecto en el acuerdo controvertido</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>Con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>
46.	SUP-RAP-115/2025	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México S. de R.L. de C.V y otro	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral	<p>ACUERDO QUE DETERMINA EL COSTO PARA QUE LA UNAM INSERTE UNA PAUTA ESPECIAL EN LA SEÑAL DEL CANAL "TV UNAM"</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/ACRT/13/2025, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el costo para que la Universidad Nacional Autónoma de México inserte una pauta especial en la</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al estimar que la responsable carecía de competencia para emitirlo, ya que la materia sobre la que versa implica la emisión de un criterio relevante para el orden jurídico y, en consecuencia, se considera que el Consejo General del INE deberá emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				señal de Canal "TV UNAM" y la ponga a disposición de Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. Expediente INE-ATG/149/2025		
47.	SUP-REP-165/2025	Leylan Villareal Villegas	22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<p>DENUNCIA – ACTOS DE CAMPAÑA DE MANERA CONJUNTA POR PARTE DE DOS CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS DE CIRCUITO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado por la 22 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en el expediente JD/PE/PEF/LVV/JD22/CM/001/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la recurrente, en contra de Emma Rivera Contreras en su calidad de candidata a magistrada en materia civil, así como servidora pública y Mariano Dávalos de los Ríos, candidato a magistrado en materia administrativa, ambas personas candidatas por el Distrito Judicial Federal 1, derivado de la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, equidad y certeza en la contienda electoral, así como por la vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que los elementos aportados en la queja resultan insuficientes para acreditar siquiera indiciariamente la existencia de una estrategia coordinada de promoción entre las candidaturas denunciadas, aunado a que, se considera irrelevante la falta de pronunciamiento sobre la vulneración de la normativa en materia de fiscalización, a no haberse acreditado una infracción electoral que justifique ese análisis.</p>	<p>MAYORIA Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
48.	SUP-REP-183/2025	David Rogelio Hernández Smeke	Sala Regional Especializada	RESOLUCIÓN INCIDENTAL EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-4/2025 Acto impugnado: Incidente de aclaración de sentencia de oficio emitido en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-4/2025, por el que la Sala Regional Especializada determinó precisar la fecha de turno y radicación del asunto, así como en diversos párrafos y en el resolutivo CUARTO, los datos de las personas que deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.	CONFIRMA Al determinar que el actor no combate las consideraciones plasmadas en el incidente, sino que, sus agravios se dirigen a controvertir la sentencia principal.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
49.	SUP-AG-113/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	JUICIO LABORAL Acto impugnado: Escrito de solicitud de aclaración, con relación a la sentencia de veinte de mayo pasado, dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JLI/14/2025, en la que confirmó la resolución del recurso de inconformidad INE/JGE29/2025, y ordenó al Instituto Nacional Electoral que dé respuesta a la parte actora sobre a partir de cuándo podría disfrutar los días devengados no disfrutados de vacaciones.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
50.	SUP-AG-114/2025	David Gustavo León Hernández	Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Planteamiento de competencia formulado por la presidencia de la Sala Regional Xalapa, derivado de la vista que ordenó la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, respecto de un posible medio de impugnación, iniciado con motivo de una queja presentada contra Metztlí Yeyectzi Hernández García, candidata a magistrada del Séptimo Circuito del distrito judicial electoral 1, en materia de trabajo, entre otras cuestiones por el supuesto cambio de adscripción de circuito del Décimo Primer Circuito de Michoacán al Séptimo Circuito por el que contiene.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
51.	SUP-JDC- 2023/2025	Jaime Hernández Ortiz	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MORENA Acto impugnado: a) Lo es el Transitorio SEGUNDO, punto 4 que aprobó el VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO de MORENA, al determinar que los consejeros nacionales y estatales se prorrogarán en sus funciones por dos años más; determinación con la que automáticamente cancelan, suspenden y suprimen la realización de los Congresos Distritales durante ese tiempo.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					b)Acuerdo INE/CG2363/2024 resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado MORENA, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la resolución INE/CG451/2023, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, en el cual se aprueba el Transitorio Segundo, punto 4.		
52.	SUP-JDC-2087/2025	Jaime Hernández Ortiz	Consejo Nacional de Morena y otras	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO MORENA</p> <p>Acto impugnado: a) Omisión que realizó el Consejo Nacional de Morena sobre la sustitución de secretarios de diversas carteras del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con el 41 bis, g., el cual señala que es facultad exclusiva este Consejo sustituir a secretarios que hubieren renunciado al cargo o asumir un cargo como funcionario público que lo hace incompatible.</p> <p>Por lo tanto, estaba vigente ese artículo al momento en que fueron electos los secretarios durante el III Congreso Ordinario, de manera que deben concluir su mandato hasta el 16 de septiembre del 2025.</p> <p>b)El acto ilegal que realizó el Congreso Nacional en el VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO 4que eligió a diversos consejeros como integrantes de diversas carteras del CEN vacantes, contraviniendo la periodicidad y las formalidades que se establecen para quienes solo pueden sustituir cargos en esas carteras; al arrogarse una facultad que no le correspondía en esos momentos, sino que le correspondía únicamente al Consejo Nacional.</p> <p>Por lo tanto, la elección de dichos secretarios por el Congreso Nacional es nula de pleno derecho al realizarse contrariamente a como lo dispone el Estatuto.</p> <p>c)Transitorio SEGUNDO, punto 2, que aprobó el VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO de MORENA, al determinar que los secretarios a renovar en diversas carteras del CEN durarán en el cargo tres años, en lugar de respetar el tiempo que aún les restaba cubrir a los anteriores secretarios.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					d) Acuerdo INE/CG2363/2024 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG451/2023, ASI COMO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, en el cual se aprueba los secretarios electos según ese Transitorio Segundo, punto 2.		
53.	SUP-JDC-2109/2025	Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	DENUNCIA PARTIDISTA – VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE MORENA POR PARTE DE MILITANTES DE MORENA. Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NL-123/2025 que desechó el recurso de revisión presentado por las partes actoras a fin de controvertir las medidas decretadas dictadas por el referido órgano interpartidista, por el que se ordenó la suspensión provisional de sus derechos partidarios y que se abstengan de participar activa o pasivamente en cualquier evento publico relacionado al proceso de afiliación de MORENA.	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
54.	SUP-JDC-2128/2025	Miguel Ángel Ferrer Cuevas	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF Acto impugnado: Contenido del oficio INE/DEAJ/11248/2025, de La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral por el que dio respuesta a la parte actora respecto de su solicitud para ser considerado como candidato sustituto para el caso de que alguna candidatura participante en el actual Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 sea descalificada, el citado instituto le reconozca como posible sustituto, toda vez que en su momento superó las diversas etapas proceso de evaluación y que mantiene el interés, disponibilidad y compromiso para asumir dicha función. La Omisión del Comité de Evaluación del Poder Legislativo y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de emitir una respuesta fundada y motivada a la solicitud presentada por el suscrito para ser considerado como aspirante	INVIABILIDAD DE EFECTOS	UNANIMIDAD

					sustituto en el proceso de designación de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
55.	SUP-JDC-2132/2025	Hugo Alberto Gama Coria	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Felipe de la Mata Pizaña	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE MICHOACÁN</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) que resolvió los expedientes TEEM-JDC-173/2025, TEEM-JDC-174/2025 y TEEM-JDC-175/2025 acumulados.</p> <p>El TEEM confirmó el acuerdo IEM-CG-97/2025, relativo a la consulta efectuada por la parte actora dentro del proceso electoral extraordinario local y negó la acreditación de representantes de las candidaturas judiciales ante los órganos distritales durante las sesiones de escrutinio y cómputo.</p>	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
56.	SUP-JE-212/2025	Estela Fuentes Jiménez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de brindar respuesta a la consulta formulada el pasado ocho de mayo, por la parte actora, candidata al cargo de ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la aclaración que solicitó con motivo de la respuesta que brindó en la interrogante número 13 del acuerdo INE/CG358/2025 por el que la responsable indicó que las participaciones en espacios distintos a los foros de debate “no se encuentran sujetas a todos los parámetros o requisitos previstos en tales disposiciones, sino únicamente a aquellos que, por su naturaleza, les resulten aplicables”, pues considera que dicha respuesta resulta ambigua e insuficiente para brindar certeza jurídica a las personas candidatas, en relación al marco aplicable a los espacios distintos a los foros de debate a que se refiere el criterio E, fracción I del acuerdo INE/CG334/2025.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD

57.	SUP-JE-215/2025	Emanuel Montiel Flores	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Nallely Vianey Paredes Suárez y Emanuel Montiel Flores, relacionada, entre otras, a cómo deben computarse el plazo o cuál es el momento procesal oportuno para impugnar los cómputos de todos y cada uno de los cargos en el marco de la elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. (INE/CG502/2025)</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
58.	SUP-JE-216/2025	Mariano Ruiz Zubieta	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/DEAJ/11681/2025 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, por el cual se dio respuesta a la consulta que formuló la parte actora respecto de la determinación de cargos a la elección de hombres para jueces de distrito en materia mixta del Segundo Circuito del Estado de México del Poder Judicial de la Federación.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
59.	SUP-JG-49/2025	Adán Domínguez Sánchez	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Janine M. Otálora Malassis	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitido el treinta de abril del presente año en el expediente TEEP-AE-047/2025, por el que determinó, entre otras cuestiones, la devolución de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador SE/PES/LAPLD/29/2024 al Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de que se realicen las diligencias e investigaciones necesarias para su debida integración.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
60.	SUP-RAP-146/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG158/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/21/2024, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento de afiliación al partido político recurrente presentados por diez personas, quienes</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

					aspiraban al cargo de supervisoras y/o capacitadoras asistentes electorales dentro del proceso electoral federal 2023-2024.		
61.	SUP-RAP-147/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto impugnado: Resolución INE/CG147/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con numero de expediente UT/SCG/Q/CG/136/2024, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una persona denunciante en contra del Partido Revolucionario Institucional por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en l aprobable vulneración a su derecho de libre afiliación y, en su caso , la utilización indebida de sus datos personales para tal fin, en el caso particular depara tal fin , en el caso particular de la Bernarda Hernández Ruiz.	CARECE DE PERSONERÍA	UNANIMIDAD
62.	SUP-REC-170/2025, SUP-REC-172/2025, SUP-REC-175/2025, SUP-REC-178/2025 y SUP-REC-179/2025 ACUMULADOS	Leticia Santiago Guendulain y otras personas	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA IXCOTEL, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-283/2025, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/54/2025 que determinó declarar la validez de la convocatoria emitida por la comisión electoral en el municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la cual se rige por propio sistema normativo interno, para la elección de sus autoridades.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
63.	SUP-REC-171/2025	Graciela García González y otras personas	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el juicio ST-JDC-153/2025, mediante la cual se determinó confirmar la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-156/2025, por la cual este último se declaró incompetente materialmente para conocer y resolver sobre el derecho de las partes actoras en su calidad de personas regidoras del municipio de Tancítaro	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					en Michoacán de Ocampo, para convocar a sesión de cabildo con la finalidad de analizar la reincorporación del secretario del ayuntamiento a sus funciones, lo anterior ante la negativa del presidente municipal de aprobar la solicitud realizada por los ahora promoventes para celebrar la referida de sesión de cabildo, anterior toda vez que el acto controvertido no correspondía a la materia electoral, sino a la administrativa.		
64.	SUP-REC-176/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A DIPUTACIONES LOCALES DE JALISCO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-283/2025 que confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el procedimiento PSE-TEJ-002/2025 en la cual declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género , atribuida a Carlos Lomelí Bolaños, Erika Pérez García y Miguel de la Rosa Figueroa, por diversas manifestaciones realizadas en una rueda de prensa difundida en medios de comunicación.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
65.	SUP-REC-177/2025	Julieta Mayorga Tejeda	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES EN IXMIQUILPAN, HIDALGO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-74/2025 que confirmó la diversa del del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-027/2025 que desechó de plano la demanda local de la parte actora, relacionada con la omisión de tomarle protesta y expedir su nombramiento como delegada municipal electa para el periodo 2025-2026 de la Colonia Cuatro Milpas con jurisdicción municipal Ixmiquilpan en dicho estado.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

66.	SUP-REC-182/2025	Fouad Lakhdar	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	<p>DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN JALISCO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el expediente SG-JDC-291/2025, misma que confirma la resolución R01/INE/JAL/CL/15-05-25, emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, en el diverso INE-RSG/CL/JAL/1/2025, la cual desechó por extemporáneo el recurso de revisión promovido por el hoy recurrente, a fin de que fuera corregido su nombramiento como presidente de la mesa directiva de casilla para la sección electoral 1057, ubicada en Guadalajara, Jalisco, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, emitido por el 08 Consejo Distrital del citado Instituto en dicha entidad, lo anterior, toda vez que al recurrente le fueron colocadas las letras "XX" como segundo apellido en el referido nombramiento, vulnerando así su derecho a la identidad y libre determinación.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
67.	SUP-REC-183/2025	Alberto Morales García	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA DIPUTADA LOCAL DE VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SX-JDC-279/2025, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-PES-111/2024 que, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Alberto Morales García y Rosa María Galindo Castañeda, Director de Multigráfica Agencia y Directora del medio de comunicación "Bitácora del Golfo", respectivamente, por diversas publicaciones en Facebook y en la pagina web, en agravio de una diputada en funciones del Congreso local.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
68.	SUP-REC-184/2025	Efraín Islas Reyna	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-417/2025 que confirmó el oficio IEEBC/SE/1854/2025 de quince de mayo pasado, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que dio respuesta a la solicitud de información de la parte actora sobre la posibilidad de que, como persona candidato a juez, pueda nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y consejos</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					distritales, y se sirvieran a indicar el procedimiento a seguir, expresando la necesidad y consideraciones de su consulta relacionado con el proceso electoral local extraordinario 2025.		
69.	SUP-REC-185/2025	Sara Perdomo Gallegos	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-416/2025 que confirmó el oficio IEEBC/SE/1852/2025 del secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el cual dio respuesta a la consulta formulada por la parte actora, respecto de la posibilidad de designar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y ante los Consejos Distritales Electorales para las sesiones de cómputo, para las candidaturas a juezas, jueces y magistraturas locales en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 en dicha entidad federativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
70.	SUP-REC-186/2025	Jorge Duarte Magaña	Sala Regional Guadalajara	Felipe de la Mata Pizaña	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE BAJA CALIFORNIA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-418/2025 que confirmó el la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante oficio IEEBC/SE/1853/2025, relacionada con la consulta de información respecto de la posibilidad de designar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y ante los Consejos Distritales Electorales para las sesiones de cómputo, para candidaturas a juezas, jueces y magistraturas locales en el proceso electoral local extraordinario 2025 en esa entidad federativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
71.	SUP-REC-187/2025	Ramón Javier Hernández Mata	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE CASILLA EN VERACRUZ Acto impugnado: Escrito de Ramón Javier Hernández Mata, quien se ostenta como representante de Marco Antonio Lezama Lezama y de Sonia Abigail Hernández Olivares, candidato y candidata a presidente municipal y síndica por acción afirmativa indígena, respectivamente, ambas personas candidatas por el ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz; a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-RAP-33/2025, que confirmó la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					determinación de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz de no otorgarle a los recurrentes las acreditaciones de sus representantes ante las mesas directivas de casilla que se instalaran el día de la jornada electoral para la renovación de diversos cargos del ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz; lo anterior, toda vez que a dicho de la autoridad, el procedimiento de acreditación ya adquirió definitividad y firmeza, debido a que las fechas de cruce de información, sustitución, impresión y entrega ya concluyeron de conformidad con el Modelo de Operación, por lo que no se puede reaperturar el Sistema de Registro de Solicitudes, Sustitución y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas.		
72.	SUP-REC-188/2025	Fernando Cruz Lara	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p align="center">ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral dictada en el expediente SX-RAP-31/2025 que confirmó la determinación de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz por la que dio respuesta a la petición del ahora recurrente de recibir de manera física la solicitud de registro de sus representantes de casilla de las nueve secciones y veintiséis casillas en el aludido municipio.</p>	IRREPARABILIDAD	UNANIMIDAD
73.	SUP-REC-189/2025	Sergio Hernández Tadeo	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p align="center">ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el expediente SX-RAP-32/2025, que confirmó la determinación emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, respecto de no otorgar las acreditaciones a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, ante la imposibilidad de recibir de manera física su solicitud de registro de representantes de casilla de las nueve secciones y veintiséis casillas del ayuntamiento de José Azueta.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

74.	SUP-REC-190/2025	Lorena Osornio Elizondo y Sergio Jiménez Barrios	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>TRÁMITE DE UNA INICIATIVA CIUDADANA ANTE EL CONGRESO DE LA CDMX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-46/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-002/2025, que a su vez confirmó el acuerdo IECM/ACU-CG-155/2024, en el cual el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad determinó que no se cumplió el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para presentar una iniciativa ciudadana en materia de candidaturas independientes.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
75.	SUP-REC-192/2025	Rafael Amador Martínez	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN VERACRUZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-333/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-177/2025, que determinó confirmar la resolución CJ/JIN/034/2025, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual, a su vez, se confirmó el acuerdo CPN/SG/010/2025 emitido por la Comisión Permanente Nacional, en el que se designaron las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos para el estado de Veracruz, que registraría el citado partido político con motivo del proceso electoral local 2024-2025</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
76.	SUP-REC-193/2025	Marte Ulises David Bonifaz Oviedo	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>ELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS DE NAUCALPAN, EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-80/2025 que revocó diversos actos reclamados y modificó los resultados de la elección del Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento Boulevares del municipio de Naucalpan de Juárez, México y se declara ganadora a la planilla 4.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

77.	SUP-REP-196/2025	Juno Hera Andrómeda Galindo Juárez	20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	DENUNCIA - PROPAGANDA ELECTORAL ILEGAL POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX. Acto impugnado: Resolución emitida por la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el procedimiento JD/PE/PEF/CDMX/CD20/01/1/2025 por la que desechó la denuncia que presentó contra la colocación de propaganda electoral en diversas estaciones del metro a favor de la candidata a magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación en materia Penal Belem Bolaños Martínez.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
-----	------------------	------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------

PROPUESTA DE JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA	
1.	FISCALIZACIÓN. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR SI UN GASTO REPORTADO CUMPLE CON EL OBJETO O FIN PARTIDISTA.

*LA PROPUESTA DE JURISPRUDENCIA SE RETIRÓ A PETICIÓN DEL MAGISTRADO PONENTE.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>